MODIFICATORIO No 002 DEL 19 DE MARZO DEL 2026: PRORROGA 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. 00006229 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA E INGPRA S.A.S

CONTRATO NUMERO	00006229 DE 2025
CONTRATISTA	**INGPRA S.A.S.**
IDENTIFICACION Y/O NIT	900.937.767-7
DIRECCION	AVENIDA 12 E 7-05 OF 203 BARRIO COLSAG, CONTACTO: ingpra2016@gmail.com
OBJETO	2025B-339 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA ELECTRICO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
VALOR INICIAL	**QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($530.083.386)**
VALOR TOTAL	**QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($530.083.386)**
PLAZO INICIAL	UN (1) MES
PRORROGA N° 0001	DOS (2) MESES
PRORROGA N° 0002	UN (1) MES
PLAZO TOTAL	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos: **CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 88,238,147, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, nombrado mediante Decreto N.0074 del 05-mar-2025, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 014 de 05-mar-2025, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024 y el Decreto 0239 del 7 de julio el cual modifica parcialmente el decreto 0250 de 2024 y el Decreto 555 del 31 de enero de 2025, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CUCUTA, con NIT 890501434-2, quien para los efectos del presente modificatorio se denomina **MUNICIPIO DE CUCUTA**, por una parte, por otra parte **MIGUEL ANGEL FLOREZ ARAUJO** identificado con la Cédula de ciudadanía número 13.257.946, actuando en representación de la empresa **INGPRA S.A.S.** con **900.937.767-7** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **CONTRATISTA**, junto a ellos hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 00006229 del 25 de noviembre de 2025, previas a las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: Que, el Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Educación Municipal suscribió el Contrato de Obra No. 00006229 del 25 de noviembre de 2025 con la sociedad INGPRA S.A.S., cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", por valor de QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($530.083.386). **SEGUNDA**: Que, el plazo de ejecución del contrato fue pactado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato. **TERCERA**: - Que, de acuerdo con el Acta de Inicio No. 1, la ejecución del contrato inició el día primero (01) de diciembre de 2025, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, bajo la supervisión de la Secretaría de Educación Municipal. **CUARTA**: - Que, el contrato tiene como finalidad fortalecer las condiciones de infraestructura eléctrica de las instituciones educativas oficiales del municipio, garantizando condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y prestación del servicio educativo. **QUINTA** - Que, en desarrollo de la ejecución contractual, se han adelantado actividades técnicas y operativas orientadas al cumplimiento del objeto contractual; sin

embargo, se ha evidenciado que algunas de las actividades pendientes se encuentran condicionadas a la obtención de validaciones técnicas y autorizaciones por parte de la empresa prestadora del servicio de energía – CENS, las cuales resultan indispensables para la correcta instalación, conexión y puesta en funcionamiento de los sistemas eléctricos intervenidos. **SEXTA** – Que, dichas validaciones corresponden a trámites externos propios de la naturaleza del objeto contractual, particularmente en intervenciones sobre infraestructura eléctrica, cuyos tiempos de respuesta dependen de factores técnicos y operativos de terceros, no controlables directamente por la Entidad. **SEPTIMA**: - Que, conforme a la solicitud presentada por el contratista y el análisis efectuado por la supervisión, se evidenció que los tiempos de respuesta por parte de la empresa prestadora del servicio han superado los tiempos ordinarios y razonables de este tipo de trámites, lo cual ha incidido en el desarrollo del cronograma contractual y ha generado la imposibilidad material de culminar la totalidad de las actividades dentro del plazo inicialmente pactado. **OCTAVA** - Que, no obstante lo anterior, la supervisión del contrato ha verificado que el contratista ha venido adelantando las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, manteniendo la ejecución del contrato y evidenciando disposición para finalizar las actividades pendientes, sin que se configure un incumplimiento deliberado de sus obligaciones contractuales. **NOVENO: -** Que, la situación presentada corresponde a una circunstancia propia de la ejecución contractual en la cual confluyen factores operativos del contratista y condiciones externas asociadas a terceros, lo que ha afectado los tiempos de ejecución sin modificar las condiciones técnicas ni económicas del contrato. **DECIMA: -** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, debe garantizarse el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, evidenciándose en el presente caso que la situación afecta exclusivamente el plazo de ejecución, sin generar mayores costos ni requerimientos económicos adicionales por parte del contratista. **DECIMAPRIMERA: -** Que, en ese contexto, la ampliación del plazo contractual se configura como una medida adecuada, proporcional y jurídicamente procedente, en tanto permite ajustar el tiempo de ejecución sin alterar la ecuación económica del contrato ni modificar su objeto. **DECIMASEGUNDA: -** Que la prórroga del plazo resulta necesaria para garantizar la culminación integral del objeto contractual, evitar riesgos técnicos derivados de una ejecución incompleta y asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en las instituciones beneficiarias. **DECIMATERCERA: -** Que la presente modificación se enmarca en los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y continuidad del servicio público, consagrados en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que permite la finalización del contrato sin generar mayores costos para la Entidad y evitando la interrupción de las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la infraestructura educativa. **DECIMACUARTA: -** Que, en consecuencia, se hace procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 00006229 de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones de calidad y oportunidad. **DECIMAQUINTA:** - Que con fundamento en Ío expuesto las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula tercera del contrato de obra N° 00006229 del 25 de noviembre del 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución en UN (01) MES, la cual quedará de la siguiente forma:

> *"El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, plazo contado a partir del acta de inicio. El acta de inicio se suscribirá por parte del contratista y el supervisor designado por la entidad contratante, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, previo cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato."*

CLAUSULA SEGUNDA: - CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Durante el término de la prórroga, el contratista continuará ejecutando las actividades pendientes en las mismas condiciones técnicas,

jurídicas y económicas establecidas en el contrato principal y en sus modificaciones, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA- GARANTÍAS: El contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías constituidas con ocasión del contrato principal, de manera que cubran el nuevo plazo de ejecución y los términos adicionales de los amparos, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las condiciones exigidas por la Entidad. Dicha actualización deberá ser presentada para aprobación de la Entidad dentro del término establecido, como requisito para la ejecución de la presente modificación.

CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes y requerirá para su ejecución la aprobación de las garantías por parte de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

CLAUSULA QUINTA -: Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal que no han sido modificadas mediante el presente otrosí continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

INGPRA S.A.S.
R.L. **MIGUEL ANGEL FLOREZ ARAUJO**
Contratista

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretaria de Despacho – Secretaria de Educación

Proyecto: Juan Sebastian Rincon O. – Abogado Contratista